

SECRETARIA.- San Pelayo, 06 de junio de 2023. Señor Juez, en la fecha doy cuenta a usted del anterior memorial presentado por la doctora MARIA JOSE CASTRO DURANGO, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, el Representante Legal de la cooperativa y la demandada contra la demandada YAYANYS TATIANA RIVERA CORONADO C.C. 30583166, solicitando la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS y entrega de depósito a la parte demandante, la cual se encuentra pendiente de resolver. esta solicitud esta coadyuvada por la demandada con nota de presentación ante notaria. Igualmente le informo del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante comunicando la notificación a la demandada. Al Despacho. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA "ASFICOOP" NIT. 901454542-7
APODERADA: MARÍA JOSÉ CASTRO DURANGO C.C. 1.067.940.964
DEMANDADO: YAYANYS TATIANA RIVERA CORONADO C.C. 30583166
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00075-00

Referente a la notificación de la demandada y solicitud de seguir adelante la ejecución, el despacho se abstendrá de darle tramite por sustracción de materia, teniendo en cuenta la solicitud de Terminación del Proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, levantamiento de medida, presentada por las partes.

En cuanto a la solicitud de TERMINACION POR PAGO, y siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....", ya que el memorial presentado proviene de la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentra facultado para recibir, el Representante Legal de la parte demandante, y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas, entrega de los depósitos judiciales a cargo de este proceso a la parte demandante conforme fue solicitado, memorial coadyuvado por la demandada con nota de presentación ante notaria y, archivo del expediente.

Se ordenará la entrega de los depósitos judiciales según lo solicitado por las partes, los que se encuentren en el despacho a la terminación del proceso y los que sean **CONSIGNADOS CON POSTERIORIDAD** hasta el mes de junio de 2023 a la apoderada judicial de la parte demandante doctora MARIA JOSE CASTRO DURANGO,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE el despacho de pronunciamiento alguno referente a la notificación de la demandada y seguir adelante la ejecución, por sustracción de materia conforme se dijo en precedencia.

SEGUNDO: HAGASE la entrega de los depósitos judiciales que reposan en el despacho en el proceso de la referencia a la doctora MARIA JOSE CASTRO DURANGO, apoderada judicial de la parte demandante, según lo solicitado por la demandada. y los que sean **CONSIGNADOS CON POSTERIORIDAD** hasta el mes de junio de 2023

TERCERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada. Oficiese en tal sentido.

QUINTO: TENGASE POR ENTREGADO A LA DEMANDADA los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, (Titulo valor) **SEGÚN LO MANIFESTADO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO POR LA PARTE DEMANDANTE.**

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente con las constancias de su terminación en las plataformas digitales respectivas. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6afdce0acc75129e3f89a275f90c1baf36609a3fc3f88fe46c28f120bab0b**

Documento generado en 06/06/2023 02:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>